| | |
|---|---|
| **SENADO**<br>**SECRETARIA**<br>**DIRECCION DE COMISIONES** | XLIIa. LEGISLATURA<br>Primer Período |
| | CARPETAS Nos. 253-273<br>291 y 301 de 1985 |
| COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL | DISTRIBUIDO Nº 347 de 1985 |
| | REFERENCIAS |
| Agosto de 1985 | |

EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB DE MONTEVIDEO

PENSIONES A LA VEJEZ

TRABAJADORES NO DEPENDIENTES

Versión taquigráfica de la Sesión de la Comisión del día 22 de agosto de 1985, conjuntamente con la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Diputados (sin corregir)

PRESIDENTE: Señor Senador JOSE GERMAN ARAUJO

MIEMBROS: Señores Senadores EUGENIO CAPECHE, CARLOS W. CIGLIUTI, JUAN RAUL FERREIRA, LUIS B. POZZOLO, URUGUAY TOURNE y ALBERTO ZUMARAN

Señores Diputados JORCE ANDRADE AMBROSONI, MARIO CANTON, HECTOR LORENZO RIOS y JORGE SILVEIRA ZABALA

ASISTEN: Señores Diputados Delegados de Sector CARLOS CASSINA, EDISON RIJO y el Diputado BALTASAR PRIETO

INVITADOS: ESPECIALES Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Licenciado HUGO FERNANDEZ FAINGOLD y asesor doctor WALTER BILAT

---

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 27 minutos)

Damos comienzo a esta sesión, agradeciendo la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado de la República y de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes.

Son varios los puntos que figuran en el orden del día de la reunión de hoy. El primero de ellos es el proyecto de ley sobre inclusión en el sistema de seguridad social de los empleados del Jockey Club de Montevideo. Con respecto a este tema, la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado había convenido con la de Previsión Social de la Cámara de Diputados, que apenas llegara la iniciativa del Poder Ejecutivo, escucharía la palabra del señor Ministro, a los efectos de agilitar este trámite ya muy demorado. Invito entonces al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a que nos exponga la posición del Poder Ejecutivo en esta materia.

SEÑOR MINISTRO.- Con respecto a este tema, quisiera ser muy breve.

Tuvimos ya la oportunidad de discutir en el seno de esta Comisión el contenido de la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo con el propósito de incorporar al sistema de seguridad social a los empleados permanentes y por reunión del Jockey Club de Montevideo, lo que nos parecía de estricta justicia porque resuelve una situación irregular planteada por el cese en el pago de esas pasividades. Reconocíamos también que no existía sistema posible bajo el cual pudiese regularizarse esta situación con el funcionamiento continuado de aquellas cajas.

En el seno de esta Comisión, se plantearon tres dudas. La primera de ellas se refería a los ajustes de las pasividades por incrementos pasados que, a juicio de esta Comisión debían quedar incorporados al proyecto. Ese criterio fue recogido por el Poder Ejecutivo que, a esos efectos envió una propuesta de redacción de un artículo --aún sin número-- en el que se plantea que la Dirección General de la Seguridad Social se hará cargo del pago de las pasividades con los incrementos que les hubiere correspondido de acuerdo con el régimen que se sustituye. De modo que esto quedaría recogido con los mismos términos en que se planteó en esta Comisión.



25

Otra de las dudas planteadas era la inquietud relativa a que el proyecto no contemplaba los adeudos que al día de la fecha mantienen esas cajas con los pasivos. Luego de la discusión sostenida en el seno de esta Comisión, el Poder Ejecutivo recoge también el criterio de que dichas deudas --las que mantienen las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, con sus afiliados pasivos-- serán satisfechas por la Dirección General de la Seguridad Social, con cargo exclusivo a los pagos que realice el Jockey Club de Montevideo por concepto de obligaciones pendientes. La Comisión había considerado que esto era muy importante por cuanto el acreedor pasa a ser la Dirección de la Seguridad Social y los pasivos dejan de ser considerados aisladamente y con muy poca capacidad de presión frente a una institución como el Jockey Club de Montevideo. Me estoy refiriendo al artículo 5ª del proyecto.

La tercera observación planteada, que también fue recogida por el Poder Ejecutivo --y que me da la impresión de que se ha traspapelado en alguno de los trámites-- es la que tiene que ver con la incorporación de los funcionarios a la planilla de la Dirección General de la Seguridad Social, para lo cual también se redactó un artículo que fue aprobado en el Ministerio, pero que aparantemente no ha llegado aún a consideración de la Comisión. En este caso se recoge también en los mismos términos en que se había presentado a la consideración del Poder Ejecutivo, en ocasión de discutirse el proyecto en esta Comisión. Si nos corresponde la omisión en el envío, pido las excusas del caso. Lo importante es que el artículo existe.

SEÑOR RIJO.- Pienso que quizás la inquietud esté recogida en el artículo 6ª que dice: "En caso de disponerse su liquidación, el remanente activo del patrimonio pasará a integrar el Fondo de la Seguridad Social y sus empleados serán absorvidos por el Jockey Club de Montevideo"... etcétera.

SEÑOR MINISTRO.- Precisamente es eso lo que se cambia. En lugar de ser el Jockey Club de Montevideo el organismo que absorbe, lo es la Dirección General de la Seguridad Social. Pienso que en el texto del artículo 6ª hay un problema de redacción.

SEÑOR CIGLIUTI.- El artículo 6ª que figura en el Repartido Nº 321 de la Comisión recoge el mismo texto a que dio lectura el señor Diputado Rijo, es decir que habla del Jockey Club en lugar de la Caja de Industria y Comercio. Entiendo que debería decir: "En caso de disponerse su liquidación, el remanen-

te activo del patrimonio pasará a integrar el Fondo de la Seguridad Social y sus empleados serán absorbidos por la Caja de Jubilaciones y de Industria y Comercio" etcétera.

SEÑOR RIJO.- Es evidente que se trata de un error de redacción. De lo contrario, resultaría contradictorio.

SEÑOR MINISTRO.- La confusión deriva de que el proyecto original preveía la absorsión por parte del Jockey Club de Montevideo, en una redacción muy parecida.

De todos modos, las tres sugerencias que habían surgido en la Comisión fueron contempladas.

SEÑOR CASSINA.- Con respecto al artículo 6ª, que se modifica a los efectos de que los trabajadores del Jockey Club se integren a la Dirección General de la Seguridad Social, creo que habría que hacer algunos ajustes de redacción, por ejemplo donde dice:"... manteniendo las mismas condiciones laborales, así como las retribuciones salariales". No dudo de las retribuciones salariales, pero los empleados se incorporan a un organismo público que tiene un determinado Estatuto y un determinado escalafón y no se puede crear una distorsión dentro del cuadro de funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social. Esto podría servir, naturalmente, al Jockey Club de Montevideo, pero puede no ser estrictamente conveniente para la Dirección General de la Seguridad Social. Quizás se necesite, repito, algún ajuste de redacción.

SEÑOR MINISTRO.- Precisamente por eso es que yo planteaba que antes de asumir esa redacción con la modificación planteada, se revisara previamente, por cuanto hay coincidencia en el espíritu y no querríamos que hubiera errores de redacción que condujesen a errores de concepto. Con mucho gusto, haríamos la revisión pertinente en el día de hoy.

SEÑOR ANDRADE. Simplemente deseo manifestar que recién en este momento me pongo en conocimiento del texto del proyecto. Naturalmente, participo de la tesis de que esta Caja debe ser incorporada a los servicios estatales.

Las cajas privadas funcionan, exclusivamente, en los períodos de prosperidad pero, cuando vienen las dificultades económicas suceden cosas como la que ha ocurrido con estas dependencias del Jockey Club de Montevideo.

ddl.3
D/347

25x

Quisiera subrayar algo más y es que esta fórmula va a significar una solución importante para los pasivos pero, más lo será aún para el Jockey Club, porque ha conseguido demostrar que es una entidad cultural y que, por ende, va a estar exonerada del pago de los aportes patronales. Por esta vía, conseguirá un ahorro apreciable en sus obligaciones, porque no deberá realizar las contribuciones que, de acuerdo a la ley, deben cumplir distintas instituciones.

También quiero decir que el Jockey Club ha utilizado indebidamente estas Cajas para fines propios, lesivos para el interés de los afiliados; sin pagar intereses ha empleado fondos --en los períodos de auge económico-- para construir, por ejemplo, una pista. Asimismo, debo destacar que, en otros momentos ha obtenido préstamos sin abonar intereses de ningún orden y debe importantes sumas por las cuales tampoco ha abonado ningún tipo de interés.

En lo que tiene que ver con la forma de manejo de las Cajas, ha incurrido --y esta es una anécdota representativa-- en actos como el siguiente. De acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, los boletos no cobrados pasan a engrosar el patrimonio de la Caja de Empleados Permanentes. No hace mucho tiempo, en una de esas jugadas --no sé precisamente cómo se denominan, si multitriple o combitriple-- se dio el caso de que alguien que resultó beneficiado con más de N$ 240.000 no se presentó a efectuar el cobro. Entonces, el Jockey Club pretendía que dicha suma fuese volcada en sus propias arcas, sosteniendo que no correspondía verterla a dicha Caja. Fue consultado el abogado de esa Caja, quien opinó que, de acuerdo a las normas, correspondía que fuese vertido al fondo de la misma. El Jockey Club, logrando la mayoría que el régimen estatutario establece, designó un nuevo asesor letrado; éste contradice la opinión del primer asesor y la Caja acepta su opinión, con el agravante de que, aunque no se necesitaba otro abogado, desde ese momento está a su servicio y se le debe pagar un sueldo.

Deseaba realizar estas puntualizaciones para demostrar la conducta, sucia y condenable, del Jockey Club.

SEÑOR CANTON.- Simplemente es para hacer notar un detalle de redacción, aunque descuento que en la redacción que le va a imprimir el Poder Ejecutivo --según decía el señor Ministro--, será contemplado.

ddl.4
D/347

25×

Tal como lo expresó el señor Senador Cigliuti, parecería que la fórmula de redacción del artículo que podría pasar a ser 6ª significa que estos empleados serían absorbidos por la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio. De acuerdo a la realidad, institucionalmente correspondería decir, en este momento, "por la Dirección General de la Seguridad Social", dado que la Caja, como tal, no existe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores: en las últimas horas ha llegado a nuestras manos un memorándum enviado por los jubilados y pensionistas del Jockey Club de Montevideo, en el que se establece una serie de comentarios sobre este proyecto de ley.

He consultado al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y, naturalmente, en este momento no está en condiciones de brindarnos una respuesta precisa sobre cada uno de los puntos planteados, ya que en dicho memorándum se citan varias leyes.

De todas maneras, pienso que sería importante que se diera lectura en Comisión, por lo menos, a la última parte de esta exposición en que se elevan, concretamente, las sugerencias.

Pienso que sería conveniente enviarlo a la Cámara de Representantes, a los efectos de que los señores Diputados también dispongan del repartido.

Léase la última parte del memorándum presentado.

(Se lee:)

"Por todo lo expuesto, sugerimos: 1ª) se refuercen los motivos del proyecto en razones de principios de seguridad social. 2ª) Se mantenga el artículo 4ª tal cual estaba en el proyecto original y no se lo sustituya por el primer agregado que aparece en el repartido Nª 321/85 pág. 2, que pasaría a ser el artículo 5ª. 3ª) Que el artículo 5ª sea

el que en el repartido figura como sustitutivo del artículo 4ª con la aclaración de que los incrementos que hubieren correspondido son los establecidos en el artículo 57 del Estatuto aceptado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de mayo de 1974 que dice: 'El porcentaje de revaluación será igual al aumento producido en el índice de salarios del Jockey Club y la Caja'. 4ª) Que el proyectado artículo 5ª pase a ser 6ª estableciéndose un plazo tan inmediato como sea posible para el pago de las deudas y que ellas sean incrementadas de acuerdo al sistema que establece la Ley Nº 14.500. 5ª) Que se derogue el párrafo final del artículo 1ª de la Ley Nº 13.000 de 28 de noviembre de 1961".

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que lo que corresponde en este caso --si los señores Legisladores así lo aprueban-- es que entreguemos una copia de este memorándum al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, solicitándole que envíe por escrito su comentario --de ser posible, a ambas Cámaras-- sobre estas sugerencias elevadas por los Jubilados y Pensionistas del Jockey Club.

SEÑOR RIJO.- Deseo dejar constancia --frente a las manifestaciones que se han vertido en Sala-- de que, obviamente, la finalidad que se persigue con la iniciativa legislativa es la de no beneficiar, en modo alguno, al Jockey Club, sino cumplir y extender los servicios de la Seguridad Social al contingente de activos y pasivos que se vean afectados por el manejo inapropiado de esta Caja.

Es todo cuanto quería decir.

SEÑOR TOURNE.- Señor Presidente: en el curso de esta reunión se han efectuado algunas manfiestaciones que, por su importancia, deseamos subrayar.

ddl.6
D/347

25x

Ellas están referidas, particularlmente, al hecho de que este proyecto, en definitiva, puede conjugar realmente una manera de otorgar un beneficio económico que constituiría un verdadero privilegio --que no estamos dispuestos a acompañar— en favor del Jockey Club.

Esta institución se va a ver liberada del pago de sumas realmente importantes si no establecemos y dejamos claramente expresado que la exoneración de aportes con motivo de su afiliación a la Dirección General de la Seguridad Social no corresponde.

Por lo tanto, tendrá que seguir tributando y no puede quedar liberada de ninguna manera del pago de esos aportes.

Veo que este punto tendrá que quedar claramente establecido en este proyecto de ley, para que no surjan dudas al respecto. Personalmente, comparto la opinión del señor Diputado Andrade Ambrosoni, en cuanto a que no corresponde la posibilidad de que en virtud de las normas se pueda declarar de carácter cultural a la Institución --artículo 69 de la Constitución de la República-- y queremos dejar expresamente establecido que de ninguna manera este proyecto significa para ella una liberación del pago de aportes.

SEÑOR ANDRADE.- Quisiera informar que por una resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, desde el mes de abril de este año se exonera de aportes al Jockey Club.

ddl.7
D/347

25x

SEÑOR CIGLIUTI.- Estoy de acuerdo con lo que han expresado los señores Legisladores Andrade Ambrosoni y Tourné. Hemos recibido delegaciones en la Comisión y también privadamente, para estudiar este asunto de la deuda que el Jockey Club mantiene con los funcionarios jubilados y en ningún momento hemos expresado, ni siquiera remotamente, palabras que signifiquen un apoyo a la institución sino, por el contrario, a los funcionarios castigados por la política insidiosa de ésta, que no ha cumplido con sus obligaciones.

Estoy de acuerdo con la redacción del artículo 6ª, pero con los ajustes que se establezcan en base a lo que ha sido expresado por los señores Diputados. Es decir, los artículos 4 y 5 enviados por el Poder Ejecutivo tienen que ser aditivos en lugar de ser sustitutivos, de manera que en lugar de 6 artículos, deben ser 8. El artículo 5ª que se proyecta como sustitutivo y que yo sostengo debe ser aditivo, establece que la Dirección General de la Seguridad Social va a pagar las deudas atrasadas a medida que el Jockey Club vaya cumpliendo con sus obligaciones con la Caja. Originariamente, habíamos pensado que tendría que ser la Dirección General de la Seguridad Social la que se hiciera cargo de esa deuda; pero ese sería un beneficio indebido porque se trata de deudas que el Jockey Club tiene con el Estado y las tiene que satisfacer. Incluso considero que es necesario se establezcan normas que obliguen a la institución a pagarlas con las multas y recargos correspondiente, quizás, pero a pagarlas enseguida porque de lo contrario lo hará cuando se le ocurra.

Me parece conveniente que esto conste en el proyecto de ley que vamos a votar.

SEÑOR CASSINA.- No figura en el proyecto de ley la exoneración del pago de las obligaciones patronales al Jockey Club. Lo que ocurre es que existe una resolución --que no sé si proviene del Gobierno de facto o de este Gobierno-- por la que por vía del artículo 69 de la Constitución y del artículo 134 de la Ley de Presupuesto del año 1960, se ha exonerado o considerado al Jockey Club comprendido en la exoneración de obligaciones tributarias de carácter general, que no son las que establecen la norma constitucional y el citado artículo 134. Personalmente, no tengo dudas de que la disposición constitucional y la legal mencionadas, no comprenden al Jockey Club, porque no es una institución de carácter cultural.

Hace algunos años, siendo asesor del Banco de Previsión So



25x

cial, me correspondió hacer un estudio completo de todo el sistema de exoneraciones a las empresas privadas afiliadas. He perdido el rastro de ese informe, que consta como de 60 páginas, porque comprendía todas las instituciones exoneradas y hacía los análisis teóricos correspondientes desde el punto de vista del derecho positivo. Recuerdo que entre los antecedentes figuraban sentencias de la Suprema Corte de Justicia entre las que había una rechazando un recurso presentado por el Jockey Club contra la Intendencia Municipal de Montevideo porque ésta dispuso no correspondía lo que la institución entendía que sí, en virtud de ser una institución cultural. Esto sucedió en la época de los doctores De Gregorio, Hughes y Bouza.

Considero que si hay una resolución administrativa, habría que reexaminarla porque opino que no corresponde el beneficio de las exoneraciones a este tipo de instituciones.

En cuanto a las otras modificaciones, concuerdo con el señor Senador Cigliuti en cuanto a que deben ser artículos aditivos, porque no tiene sentido sustituir el artículo 4º original, que establece una norma imprescindible para evitar las incompatibilidades que se producirían por acumulación de pasividades, de acuerdo al régimen vigente en la Caja de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- He notado que este repartido que tengo frente a mi ha sido reproducido mediante fotocopias, pero no alcanzo a ver si el texto es exactamente igual al que enviamos, que no tenía números de artículos. La inclusión de éstos es posterior y en consecuencia introduce confusión sobre su carácter de sustitutivos o aditivos. Aclaro que el concepto es el que son artículos aditivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, vino sin articulado y ello ha dado lugar a una confusión.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Por otra parte, a título de aclaración, quiero expresar que mediante este proyecto de ley no se pretende beneficiar con exoneración de ninguna naturaleza al Jockey Club.

Frente a solicitudes del Automóvil Club del Urúguay y del Jockey Club, en el sentido de ser comprendidas en el grupo de entidades culturales, hubo un rechazo expreso del Ministerio que las mantuvo en el grupo que les corresponde y por tanto, deben aportar de acuerdo a los laudos de su grupo y, en mi opinión, no procede la exoneración.

gcq.2

25x

SEÑOR SILVEIRA ZABALA.- Quiero dejar constancia de que en lo que me es personal, no estoy en condiciones de expedirme sobre el proyecto del Poder Ejecutivo que, si bien ha sido formulado por la Dirección General de la Seguridad Social parece lo ha hecho con nombre de aquél, porque la exposición de motivos establece: "El Poder Ejecutivo tiene le honor de dirigirse a ese alto Cuerpo...", etcétera. Y eso me llama la atención.

Repito que no estoy en condiciones de pronunciarme porque aunque la Comisión ha estudiado antecedentes en esta materia, no estoy en conocimiento del proyecto y, por tanto, no estoy en condiciones de expedirme sobre él.

En cuanto a la exoneración de aportes patronales al Jockey Club, estoy de acuerdo en que se trata de una resolución abusiva de la Dirección General de la Seguridad Social que estableció que esta institución estaba exonerada por tratarse de una entidad cultural. No comparto este criterio porque considero que no tiene ese carácter.

Esta Caja se ha mantenido con el aporte exclusivo de los obreros y si ella tiene una situación mala es porque el Jockey Club no vierte los aportes patronales correspondientes.

Con relación al proyecto, reitero, no me considero en condiciones de expedirme porque recién entro en conocimiento de él.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera explicar en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado --que seguramente ha de ser compartida por el señor Presidente de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes— que habíamos acordado previamente que apenas llegara al Senado o a Representantes este proyecto, invitaríamos al señor Ministro a una reunión conjunta a efectos de escuchar sus comentarios. Esta es la razón de la reunión y, naturalmente, comprendemos la situación de muchos Legisladores de no tener conocimiento de este proyecto.

SEÑOR RIOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

Solicité la palabra para recordar, precisamente, el compromiso formal que existía entre las dos Comisiones para el análisis conjunto de esta iniciativa. Ahora, tenemos el gusto de saber que cuenta también con la iniciativa y el Mensaje correspondiente del Poder Ejecutivo.

gcq.3

25x

Entiendo que ésta es una sesión meramente introductoria, un primer enlace con el Poder Ejecutivo y creo que deberíamos acordar el seguir trabajando en común, ambas Comisiones, en la elaboración del articulado, a los efectos de lograr consenso general entre el Poder Ejecutivo y ambas Comisiones parlamentarias.

Aprovecho la oportunidad de estar haciendo uso de la palabra para destacar un hecho que, a mi juicio, resulta ejemplarizante.

En forma insistente, se está hablando de formar fondos complementarios de Previsión Social, como así también el fomentar la constitución de sistemas privados de seguridad social. Creo que este es un antecedetne histórico que desde la óptica del derecho comparado podemos reforzarlo con lo que ha pasado en Chile, donde se formaron cerca de ochenta sistemas privados de seguridad social, sistema que había ganado la esperanza de muchos ciudadanos chilenos en el sentido de obtener un servicio suficiente para la cobertura de los riesgos de vejez, imposibilidad física y muerte, organismos privados que, en su gran mayoría, han mejorado sensiblemente la prestación de estos servicios.

Quiero significar que aquí observo que se da una situación injusta por cuanto el sistema de seguridad social estatal --el futuro Banco de Previsión Social-- va a tomar bajo su responsabilidad el pago de prestaciones de pasividades, cuyas cantidades son altamente importantes. De acuerdo a las normas estatutarias que el Jockey Club elaboró con sus empleados --este organismo tenía prácticamente el gobierno exclusivo de todo este aparato de la seguridad social privada-- se generó un campo de prestaciones que está muy elajado del Título III del Acto Institucional Nª 9, que, como todos sabemos, resultó regresivo con respecto al amparo jubilatorio y a las prestaciones a cubrir.

Los funcionarios que trabajen en las cajas de jubilaciones del Jockey Club y que se jubilen ahora, van a tener --por lo menos, algunos de ellos-- pasividades entre N$ 35.000 y N$ 40.000, cifras muy superiores a las que cobran algunos ex-Legisladores que el 27 de junio de 1973 quedaron en la calle. Estas cantidades van a estar a cargo del único fondo que actualmente tiene la Dirección General de la Seguridad Social. En consecuencia, no podríamos admitir que el Jockey Club, que prestó su anuencias para establecer el criterio de las prestaciones, que realmente son adecuadas, pero que debe-



25 x

rían ser universales, es decir todas deberían tener montos significativos para cubrir las necesidades básicas de la familia continúe como hasta ahora, porque estas cantidades las tiene que pagar el Fondo de la Seguridad Social, que se está nutriendo en más de un 50% de Rentas Generales. Pero lo que no podríamos admitir, de ninguna manera, es que se exonerara al Jockey Club del pago de los aportes patronales cuando realmente le corresponden.

Por otra parte, se da la situación extraña de que los funcionarios que hayan configurado causal en base a aquellas normas estatutarias y privadas, puedan acogerse a la pasividad por el sistema previsto en esos estatutos y no por el establecido en el Título III del Acto Institucional Nº 9; mientras que aquel que configura causal dentro de tres o cuatro meses, obtendrá, en base a este mencinonado Título III, una pasividad que será, a lo sumo, del 50% de lo que le correspondería si ya se le hubiera configurado causal. Esta es una situación realmente distorsionante e incómoda para los funcionarios. De manera que esto nos evidencia que el hecho de que se formen fondos privados de seguridad social --en mi concepto, el Estado debería concebir este sistema con carácter universal-- provoca siempre distorsiones totalmente molestas e irritantes en lo que hace a la justicia social en donde, por un lado, existe un sector elitista de la población que puede acogerse a un sistema de pasividades realmente importante por su monto y, por otro, se encuentra la universalidad de los trabajadores del Uruguay, sumidos hoy bajo el Título III del Acto Institucional Nº 9, en donde ninguna de las prestaciones resulta suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador uruguayo.

Reitero que lo más importante es establecer una forma de trabajo en común por parte de ambas Comisiones a los efectos del tratamiento de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, esa fue la intención ya puesta de manifiesto en esta Comisión.

SEÑOR MINISTRO.- Quisiera realizar una aclaración complementaria.

En cuanto al tema de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de la aparición del membrete de la Dirección General de la Seguridad Social, deseo señalar que ya hemos tenido la oportu-

nidad y el placer de trabajar con esta Comisión del Senado. En relación al envío de estos artículos aditivos, digo que se realizó a solicitud y por la vía informal de un equipo de trabajo. En consecuencia, en ese momento consideramos innecesario escribir la resolución en un papel con otro membrete. Por tanto, debo manifestar que la iniciativa es del Poder Ejecutivo; así llegó a la Comisión y en esa forma fue discutida.

En cuanto al otro punto que tiene que ver con los fondos privados y a la concepción general del sistema de seguridad social, creemos que debe ser objeto de una discusión de fondo donde entren a jugar todos los ejemplos que nos da el derecho comparado --el de Chile, los de Europa, el de Estados Unidos y los de otros países latinoamericanos-- postergando, naturalmente, nuestra opinión para cuando llegue esa instancia.

En cuanto a los juicios formulados sobre lo histórico de esta decisión que toma el Estado, debo decir que coincido con ellos, es decir, proteger a todos aquellos trabajadores que han quedado desamparados, en este caso, por acciones que no les correspondían y de las cuales no son responsables.

Reitero la disposición del Ministerio para seguir trabajando, si así se considera conveniente, con ambas Comisiones a los efectos de lograr consenso y un articulado único.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor Legislador va a hacer uso de la palabra, pasaríamos a considerar el segundo punto del orden del día.

La Cámara de Representantes ha remitido al Senado un proyecto de ley sobre el que tenemos entendido el Poder Ejecutivo establecería su veto por considerar que la iniciativa le pertenece y por no compartir en definitiva, lo aprobado por la Cámara de Representantes, o sea, lo relativo al reconocimiento del servicios de trabajadores no dependientes.

Se me ocurre que lo más conveniente sería solicitar al señor Ministro su comentario.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero señalar que estas reuniones, que son de trabajo, resultan muy útiles por cuanto podemos discutir todos los temas que directa o indirectamente, tienen vinculación con el asunto en cuestión.



25x

Sobre este proyecto, hay dos temas separados: uno, es el de la iniciativa y el otro, central, que refiere al amparo a los trabajadores no dependientes.

Sobre el tema de la iniciativa, tenemos una observación de carácter general referida a la interpretación que realiza la Cámara de Representantes respecto a este proyecto. Es decir, no logramos entender cómo un proyecto, según esa interpretación, cubre solamente una parte de los trabajadores, cuyos beneficios han sido retirados por esa resolución del 12 de agosto. Dentro de esta situación están aquellos trabajadores pasivos que hubiesen declarado el cese antes de determinada fecha y no todos aquellos comprendidos en este mismo caso, antes o después. Si la resolución del 12 de agosto está mal, lo está para todos y no solamente para aquellos trabajadores que hubiesen registrado su cese a determinada fecha. En consecuencia, nos parece que el proyecto no es una interpretación que realiza la Cámara de Representantes, sino que constituye una iniciativa de amparo a determinado grupo de trabajadores. Por tanto, entiendo que centrar la discusión en este punto particular, tal vez no sea lo más productivo.

SEÑOR CAPECHE.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Desearía hacer conocer que estamos totalmente en contra de esa disposición, hasta que no se nos haga comprender que estamos equivocados. Por lo visto, el cese se refiere al 12 de agosto de 1982. La persona que tiene 30 ó 40 años de servicios y más de 60 años de edad, que cesó el 5, 8 ó 10 de agosto de 1982 y concurrió el 13 a pagar toda la deuda que tenía de esos 30 ó 40 años de trabajo no pudo efectuar ese pago, porque con esta disposición se le niegan todos sus derechos.

Pienso que lo adecuado sería que ese hombre pagara todos los recargos de acuerdo a las disposiciones vigentes, pero nunca se le podrá negar la jubilación o sea, el reconocimiento al esfuerzo que ha hecho durante tantos años. Tendríamos que pensar --es mi opinión-- antes de tomar una decisión de esa naturaleza. Estoy de acuerdo en que el espíritu del Poder Ejecutivo es solucionar parte de ese problema con el mensaje sobre pensiones a la vejez. En este momento, pregunto, si de acuerdo a la base que se tiene para fijar la indigencia de ese hombre, a fin de tener derecho a la pensión a la vejez por la cantidad de N$ 1.600 esta persona puede vivir y mantener su hogar con esa cantidad, y si en caso contrario la Direc-



25 x

ción de Previsión Social puede decirle que no tiene derecho a una pensión porque está por encima del monto fijado por la ley.

En segundo lugar debemos considerar las obligaciones que tienen los familiares para mantener a esa persona y en ese caso el monto fijado es también demasiado alto.

Si estoy equivocado a este respecto el señor Ministro nos hará comprender nuestro error.

Por esta razón, equivocados o no tenemos el espíritu de buscar soluciones a estas situaciones que se crearon por las malas condiciones económicas en que se encuentran los trabajadores.

Porque las empresas que están en buenas condiciones y los trabajadores, que viven otras situaciones, no lleguen a la vejez en estas circunstancias, porque van especulando con la jubilación para tener una tranquilidad en los últimos años de su vida.

Esta situación se podría solucionar si el Poder Ejecutivo buscara una ampliación en todos los ámbitos para que puedan tener derecho a la pensión a la vejez en una forma más amplia.

Creo que por la forma que está aplicado por el Poder Ejecutivo, en este momento es imposible que podamos estar de acuerdo que con estas condiciones se soluciona ese lamentable problema que tiene esa gente que trabajó y ahora no tiene derecho a jubilarse porque no pagó el 50% antes del 12 de agosto de 1982.

Deseaba hacer estas salvedades para explicar las razones que teníamos para solicitar la presencia del señor Ministro en Sala antes de expedirnos sobre este punto.

gcq.8

25 x

Necesitábamos conocer si realmente la opinión o la posición del Poder Ejecutivo es totalmente firme dejando sin efecto el derecho a jubilarse a los obreros independientes o como quiera llamárseles.

En ese sentido es que he solicitado la interrupción al señor Ministro, pero dejo aclarado que estamos dispuestos a cambiar ideas para pronunciarnos finalmente.

SEÑOR SILVEIRA ZABALA.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Quiero señalar que me parece equivocada la opinión del señor Ministro en cuanto a que el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes se refiere exclusivamente a las situaciones creadas por el proyecto del 12 de agosto de 1982.

Este proyecto es de carácter interpretativo porque se entendió que era una manera de aclarar la situación ya que el Parlamento no tendría facultades constitucionales para darle normas administrativas a un órgano o ente autónomo.

El artículo 1º del Proyecto de la Cámara de Representantes contempla todas las situaciones de futuro cuando declara que la falta de asignación y de pago regular del aporte contemporáneo a la actividad no impide el reconocimiento de los servicios de los trabajadores correspondientes.

Eso es para el futuro y en los posteriores artículos se refiere a las situaciones configuradas por la resolución del 12 de agosto de 1982.

Insisto en que el Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes, interpreta para el futuro la situación de todos los trabajadores no dependientes que no tengan afiliación ni aportación contemporánea.

De manera que la interpretación brindada por el señor Ministro --con las excusas debidas--, me parece absolutamente equivocada.

gcq.9

25x

SEÑOR CASSINA.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Cuando se habla de trabajadores no dependientes, debe tenerse claro que se está hablando de patronos con carácter general. Para muchos, la confusión viene porque se asimila el concepto de trabajador no dependiente a la ex-categoría legal de trabajadores independientes que fue una categoría original de la legislación uruguaya establecida por una ley de 1941 y que por otra ley de 1965 quedó derogada, y entró en vigencia el 1º de enero de 1966. Si no hubiera existido esa categoría naturalmente que siempre hubieran sido patronos como a partir de la ley del 1º de enero de 1966 volvieron a serlo.

En lo que hace al reconocimiento de los llamados obreros independientes, hubo siempre dificultades de prueba que en el país generaron más de una vez problemas engorrosos y discusiones de tipo político, en tanto se señaló en más de una oportunidad que se habían acogido a la jubilación, incluso por la gestión personal de algún dirigente político, personas que no habían trabajado.

La categoría de trabajadores denominados obreros independientes era muy limitada y específicamente determinada en la ley de 1941; no es lo que normalmente llamamos trabajadores independientes sino que eran aquellas personas que cumplían determinados oficios de tipo manual, que lo hacían exclusivamente en su domicilio, sin taller abierto al público, sin personal y sin estar obligados a sacar patente de giro. Esa era la definición de la ley, que habitualmente correspondía a las modistas, bordadoras, lavanderas para terceros en sus propios domicilios y no muchas categorías más. Fue una solución porque se trataba de trabajadores sin ninguna protección legal, cuya remuneración provenía del trabajo que pudieran darle los usuarios y a los que, establecerles las contribuciones normales que tenían los patronos, podía resultarles excesivamente difíciles. Por lo tanto se les vinculó al sistema de carné de trabajo, que nunca funcionó en el país.

A partir de 1966 esta categoría, que era muy limitada, desaparece y vuelven a ser patronos. Pero cuando la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social del año 1982, habla del régimen a aplicarse a los trabajadores no dependientes, es claro que está hablando de los patronos, de todos, porque no hace ningún tipo de discriminación, y entonces comprende no sólo a este sector determinado que en un tiempo fueron trabajadores independientes, sino a todos los patronos de industria y comercio y, como no se hacen discriminaciones, a todos los patronos

afiliados a la Dirección de las Pasividades Rurales que nunca tuvieron nada que ver con la categoría de obreros independientes de la Caja de Industria y Comercio.

La resolución del 12 de agosto de 1982, es manifiestamente ilegal; no conozco a nadie en el país que haya defendido su legalidad. La propia resolución no cita, entre sus fundamentos, ninguna norma legal, salvo una que no tiene nada que ver con esto. Y nadie ha cuestionado --que yo sepa-- la ilegalidad de esta resolución; siendo una resolución manifiestamente ilegal, es claro que se deja sin efecto con otra resolución administrativa dictada al mismo nivel de la Dirección General de la Seguridad Social o al nivel jerárquico correspondiente del Poder Ejecutivo con un efecto hacia el pasado, por tratarse de una revocación por ilegalidad y no por conveniencia. Ese punto es admitido claramente por la doctrina del derecho administrativo.

Oportunamente consultamos a la Dirección General de la Seguridad Social sobre la posibilidad de derogar esa resolución y nos enfrentamos a una negativa fundada, no en razones de legalidad --mis compañeros de Cuerpo me corregirán si me equivoco-- sino en las diferencias de orden financiero para servir un número de pasividades que se estima en algunas decenas de miles, si todas se concedieran inmediatamente. Pero las dificultades financieras que podemos admitir nada tienen que ver con la licitud de una resolución que es manifiestamente ilegal, porque la única norma aplicable es la Nª 11.237, de 8 de enero de 1949, en su artículo 1ª, que refiere al régimen de aportaciones patronales a la Caja de Industria y Comercio. La misma establece que los patronos no entrarán al goce de la pasividad --que no es lo mismo que perder el derecho a la jubilación, como consagra esta resolución-- mientras no se acredite la aportación regular. La ley entiende por aportación regular haber pagado, durante la actividad laboral del patrono o antes de acogerse a la jubilación, por lo menos el 50% de las contribuciones correspondientes. Ese es el concepto de aportación regular que establece la ley de 1949, que es la que está vigente.

Enfrentada a esta situación, la Cámara de Diputados ha proyectado una ley que, con carácter general, en su artículo 1ª declara, por vía de interpretación de la ley de 1949 --aunque no se diga-- que no es condición para tener derecho a la jubilación el pago contemporáneo de los aportes, como dice ilegalmente la resolución de 1982. En este aspecto, como bien lo señala el señor Legislador Silveira Zabala, la ley es declarativa y general. Lo que la ley hace después es dar una solución a la gente que, teniendo derecho a jubilación, conforme a la ley de 1982 quedó fuera: se permite el pago mediante determinadas condiciones. Esta solución se puede generalizar. En el país se han apro

tpe/2

25 x

bado varias leyes que establecían soluciones para patronos que no podían pagar siquiera, la aportación regular prevista en la ley de 1949, no pudiendo entrar, por lo tanto, al goce de la jubilación por incapacidad física, por carecer de recursos, por contar con una edad avanzada, etcétera. Podemos generalizar esta solución.

Esta ley no es discriminatoria, ya que en su artículo 1º consagra, con carácter general, y por vía de interpretación auténtica de una ley vigente, lo que es absolutamente constitucional, cual es el sistema legal en materia de jubilación de patronos, cuyo derecho a la jubilación no está condicionado al pago contemporáneo de los aportes sino al aporte regular, lo que la ley de 1949 define como haber pagado la mitad de los aportes correspondientes.

Los artículos 2º y 3º instrumentan soluciones para gente que teniendo derecho a jubilarse en el año 1982, se quedó sin poder ejercitarlo porque esta ilegal resolución se lo clausuró. Como ya dijimos, esa solución se puede generalizar, incluso, para quienes han ido adquiriendo derechos después de ese año o para quienes lo adquieran en el futuro. La disposición, en su aspecto de ley interpretativa, fundamentalmente en su artículo 1º, está estrictamente ajustada al texto constitucional, hace una apropiada interpretación de la ley vigente —repito, la de 1949— con carácter general para los afiliados que ya habían adquirido derecho jubilatorio, así como para los que aún están en actividad.

SEÑOR RIJO.- Debo precisar que este tema fue debatido en Diputados y quien habla hizo una extensa fundamentación discrepando con el proyecto de ley que acá se informa.

Tal como lo señala el señor Legislador Cassina, el artículo 1º del proyecto de ley votado en la Cámara de Diputados establece el sistema permanente, por lo tanto, no hay determinación entre los beneficiarios a una fecha y los de futuro.

Expreso que esa inconstitucionalidad del proyecto, tal como lo hice notar en Diputados, a mi juicio, está en que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo una situación que aumenta los gastos. Un artículo de la Constitución preceptúa dicha iniciativa.

Manifiesto que me opongo y no comparto el criterio del señor Legislador Cassina en cuanto a que esa norma es ilegal. Ya expresé que la norma de 12 de agosto es altamente inconvenien-

te pero no ilegal, porque el Estatuto del Trabajador No Dependiente no quedó limitado --como el señor Legislador Cassina afirma, y hubo mayoría a favor de esa interpretación-- sino que evolucionó y, en la Ley Nª 12.380, en su artículo 18, se exigió el pago de los aportes contemporáneos. Ese artículo tiene vinculación con el carné de trabajo y, como nunca se aplicó en nuestra legislación, de allí se infiere que esa ley ha quedado derogada por la costumbre, lo cual en nuestro Derecho no es exacto, porque las leyes solamente se derogan expresa o implícitamente. Por el hecho de que haya habido distintas resoluciones del viejo Banco de Previsión Social y posteriormente algunas de la Dirección General de la Seguridad Social que permitían el incumplimiento de esas disposiciones, en modo alguna significa que esa ley esté derogada.

Reitero que no quiero entrar a un debate que ya se efectuó en Diputados, pero sí precisar situaciones concretas.

SEÑOR CANTON.- Comparto, en lo sustancial, el planteamiento orgánico formulado por el señor Legislador Cassina en torno a este proyecto de ley. Los integrantes de la Bancada de la Unión Colorada y Batllista estudiamos este tema y compartimos los fundamentos del proyecto, por lo que lo hemos votado con profunda tranquilidad de conciencia, ya que trataba de hallar una solución a una disposición manifiestamente ilegal de la Dirección General de la Seguridad Social.

En cuanto al otro problema que menciona el señor Legislador Rijo, aunque muy brevemente, vale la pena señalar que efectivamente la Cámara de Representantes se abocó al examen del mismo --mereciendo una dedicación bastante larga-- y de las observaciones que se formularon desde el punto de vista de su posible o presunta inconstitucionalidad.

Recuerdo que esas objeciones respecto a la inconstitucionalidad del proyecto se fueron circunscribiendo al precepto de la carta invocada en el artículo 86. Varios de los señores Representantes que no compartíamos la tesis del señor Legislador Rijo señalamos que, en cuanto se pretende señalar la inconstitucionalidad del artículo 86, no encontrábamos, dicho esto con todo respeto, la tesis divergente bajo ningún aspecto. En cuanto a lo que se hablaba o invocaba en relación a la parte inicial del artículo --no tengo aquí el texto de la Carta-- que cuando un proyecto de ley genere gastos, habrá que establecer en el mismo los recursos con que se contemplen esos gastos.

El argumento que efectuamos los Legisladores que no compar

tpe/4

tíamos la existencia de inconstitucionalidad fue el que no pude haber en este proyecto de ley dicha inconstitucionalidad, ya que no estamos generando gastos, que es la hipótesis del artículo 86; no estamos creando o inventando nuevos gastos. Expresamos teóricamente, que de acuerdo a la medida o resolución de agosto de 1982 de la ex-Dirección General de la Seguridad Social --llamémosla así, porque todavía subsiste en cuanto a su titular-- no estamos generando gastos. El inciso segundo del artículo 86 dice que toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos.

Nosotros señalábamos que no estábamos generando nuevos gastos; ellos ya èstaban previstos en forma teórica --todos sabemos el desfinanciamiento de la Seguridad Social en nuestro país-- ya que estos derechos fueron desconocidos por una decisión ilegal. Si teóricamente estaban previstos, nosotros, ni siquiera, estamos generando nuevas erogaciones. Por lo tanto, no hay necesidad por otra parte, de recurrir a los requisitos del inciso segundo del artículo 86 de la Carta para indicar los recursos con que serán cubiertos.

En segundo lugar --y ya finalizo, señor Presidente-- tampoco veíamos a través del inciso segundo la iniciativa para la creación de empleos, ya que no hay dotaciones o retiros. Existe sí el reconocimiento de un derecho desconocido por la resolución de 1982. También se establece en este inciso el aumento de pensiones, recompensas pecuniarias, establecimiento o modificación de causales... etcétera. Me detengo sobre este punto ya que aquí no se establece modificación de causales, porque a nadie se le podría ocurrir eso. Asimismo los cómputos o beneficios jubilatorios corresponderían al Poder Ejecutivo.

No encontrábamos --en ninguno de los rubros que menciona el artículo 86 de la Carta-- la posibilidad de una hipótesis por la cual estuviéramos realmente entrando a transgredir el texto constitucional. Esto lo vimos con total claridad, pero respetamos que otros Legisladores, tan talentosos como el señor Diputado Rijo discreparan con nuestra tesis.

El tema fue profundamente analizado en la Cámara de Diputados. Expreso --frente a una alusión muy delicada del señor Diputado Cassina-- que lo manifestado por dicho señor Diputado es cierto. En los comienzos del estudio de este tema, se vio que había una concordancia total entre los miembros de la Comisión de Previsión Social, presidida con tanto brillo y tesón por el doctor Ríos. Iniciamos la labor de esta Comisión con el estudio de un

proyecto original del señor Diputado Cerchiaro, tratando de buscar una solución a la ilegalidad de la resolución de 1982, en relación a la seguridad social. Es efectivamente exacto que, la Comisión de Previsión Social nos encomendó al señor Diputado Cerchiaro y a quien habla, visitar al titular de la Dirección General de la Seguridad Social, don Norberto Sanguinetti.

Sostuvimos con el señor Sanguinetti una reunión muy amable y constructiva. Tengo que ser leal en el sentido --todo lo que conversamos no fue confidencial-- de que el diálogo sirvió para comprender que las reservas que podía mantener este alto jerarca de la Seguridad Social no apuntaban a la defensa de la legalidad de la resolución de 1982, ya que en ningún momento se hizo mención a ella.

Los temas y las cavilaciones que el señor Sanguinetti nos formuló fueron referentes a la preocupación que él tenía sobre el aspecto financiero.

Acordamos con el señor Sanguinetti la realización de una posible reunión a efectos de que nos brindara nuevos elementos sobre el tema.

Posteriormente, en la Comisión prevaleció el criterio de buscarle al tema una solución por la vía legislativa.

Era lo que quería señalar y agradezco al señor Ministro por el tiempo brindado.

SEÑOR MINISTRO.- Expresaba que me parecía útil, a los efectos de la discusión de este asunto, poner encima de la mesa todos los argumentos y discutir el tema de fondo vinculado a los beneficiarios o las personas amparadas por un beneficio de esta naturaleza, para desentrañar por medio de esa discusión las soluciones reales y de fondo en relación a los ciudadanos que se pretende amparar.

Compartimos --lo que ya tuvimos oportunidad de discutir la primera vez que visitamos la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Diputados-- lo expresado por el señor Presidente, en el sentido de que la legislación y tipo de pasividades están en este momento en una situación de crisis grave, no sólo por su financiamiento sino por la frondosidad de la legislación. Esta legislación ampara distintos casos y comete injusticias inherentes aun a la aplicación de normas legales. Nuestra posición

tpe/6

25x

fue compartida en la Comisión y recogida por su Presidente. Lo que pretendíamos era buscar soluciones corrigiendo estas desproporciones y estas injusticias formuladas, buscando medidas de carácter general que, de alguna manera, contribuyeran a la constitución de un nuevo sistema de seguridad social para el país que, naturalmente, iba a exigir la sustitución del vigente.

Señalamos en la Comisión --y compartimos la intención y el deseo del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo-- el interés de comenzar este análisis en profundidad, en forma tal de asegurar que las resoluciones parciales que se fuesen tomando contribuyesen a ese objetivo general compartido.

En ese sentido, en el acierto o en el error, fue que el Poder Ejecutivo envió a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley referido a la rebaja de edad y modificaciones de las condiciones de acceso para lo que, llamamos, pensión a la vejez. Esto buscaba, de alguna manera, con respecto a este y otros temas, dar una solución de fondo, con la que podemos no estar de acuerdo en sus detalles pero, de alguna manera, intentaba e intenta darle a este problema y a otros que lo rodean una concepción que permitiese ir avanzando hacia nuevos sistemas de seguridad social que desearíamos implantar en el país.

Naturalmente, no correspondió al Poder Ejecutivo decidir a cuál de las Cámaras iba a enviar ese proyecto. Hubiera sido interesante que el proyecto que estaba siendo analizado por la Cámara de Diputados hubiese sido tratado contemporáneamente con la iniciativa del Poder Ejecutivo, para tener allí, una discusión de fondo sobre el tema, que hoy la tenemos a mitad de camino.

Algunas de las consideraciones de fondo son aquellas a que hacía referencia hace unos minutos el señor Diputado Cassina. ¿Quiénes son los que se acogieron a esos beneficios en el pasado y bajo qué condiciones y circunstancias lo hicieron? Esto ocurrió antes de la resolución de 1966, si no estoy equivocado. Debo admitir públicamente que no soy un experto en esta materia.

Muchos ciudadanos de este país no tenían efectivamente cómo probar sus servicios y no tenían tampoco una ficha o planilla personal en la Dirección General de la Seguridad Social, que permitiese hacer el seguimiento de su vida laboral y, en consecuencia, necesitaban de algún tipo de amparo para acceder a una pasividad al llegar al límite de vida de trabajo, tal como las leyes lo reconocían en su momento.

tpe/7

25 x

SEÑOR CAPECHE.- Ese es uno de los sistemas donde se apoyaron muchas obreras independientes por medio del cual inventaron jubilaciones cuando, realmente, no podían acceder a ellas.

Además, existe el problema de las colaboradoras en el trabajo rural.

Entiendo que es lamentable que un hombre que nació y trabajó en el campo, al llegar a los 65 años no pueda jubilarse debido a que no pudo pagar los aportes correspondientes por falta de recursos.

SEÑOR MINISTRO.- La sociedad entera y, en su momento, también el Parlamento y las autoridades correspondientes, reconocieron el derecho del trabajador que, por las características del mercado de trabajo uruguayo en los últimos 30 ó 40 años y, sobretodo, por las del sistema de seguridad social, no había tenido continuidad en los aportes y, en muchos casos, ni siquiera vinculación con ese sistema. Esto surge de una presunción que nadie puede discutir, en el sentido de que todos los habitantes de este país, cuando llegan a los 60 ó 65 años, normalmente, salvo situaciones muy especiales, son individuos que han trabajado toda su vida en algo, como lo expresó el señor Senador Capeche en su última intervención.

El problema fue que al lado de esto, por la forma en que se instrumentó ese reconocimiento, se dio lugar --como también se señaló en varias oportunidades-- a que una cantidad de personas que no habían desarrollado actividad alguna, o lo habían hecho en forma irregular, pudiesen acceder al mismo tipo de beneficio.

Entiendo que el próximo sistema de seguridad social tiene que contemplar, además, el caso de la mujer que al llegar al límite de su edad de trabajo --60 ó 65 años-- para que, de alguna forma, tenga derecho a una jubilación, por cuanto es injusto que ese reconocimiento llegue, únicamente, como consecuencia de la muerte de su compañero.

De hecho, tanto el amparo efectivo de algunos trabajadores a esta norma, como el que buscaban otros que no podían configurar causal jubilatoria, estaba reconociendo una deficiencia global del sistema de seguridad social ya que sólo se establecen beneficios para quien realice aportes bajo ciertas condiciones y al llegar a determinado límite de edad.

cgm.1
D/347

25 x

Pienso que el próximo sistema de seguridad social tendrá que transformar esto y amparar a todas las personas que viven en este país, por el solo hecho de hacerlo, sin necesidad de que se tenga que recurrir a subterfugios o mecanismos de prueba, puesto que todos sabemos que son muy deficientes y onerosos.

Con este sistema u otro, al tropero, por ejemplo, siempre le será difícil comprobar su actividad, aun contando con un carné de trabajo donde registre su vida laboral. Es injusto que se le exija ese registro porque lo estamos forzando a que configure una historia laboral falsa ya que es absolutamente inconcebible que hoy, una docena de testigos, con conocimiento de causa, puedan confirmar que el señor Juan Pérez trabajó, por ejemplo, desde el 8 de enero de 1959 al 24 de febrero de 1961 y que enel primer período ganó 3,25 y en el segundo 4,38.

En los hechos, estamos forzando, de alguna manera, a que se configure una historia laboral falsa y obligando a que mucha gente, que tiene necesidad de amparo --porque no tiene otra forma de vida-- a construir historias laborales a partir de servicios jamás prestados. Está el caso de aquel que prestó servicios y no se acuerda o no tiene cómo probarlos y, por otra parte, está la situación de quien no lo hizo y debe recurrir a subterfugios inventando una historia laboral y testigos para que lo corroboren.

Quiere decir, entonces, que existe gran cantidad de personas que se ven obligadas a efectuar declaraciones que, por otra parte, dan lugar a las anécdotas que todos conocemos. Cuando, por ejemplo, un testigo en lugar de dar por fecha el 23 de marzo, da el 24 de marzo, se le pide una docena de testigos más.

¿Cuál es la intención del Poder Ejecutivo? Aquella misma que expresamos en la primera conparecencia a la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, es decir, comenzar por vías concretas e ir apuntando hacia un nuevo sistema, cumpliendo dos objetivos al mismo tiempo: en primer lugar, solucionar las situaciones a las que se hicieron referencia en Sala --entre otras, la expresada por el señor Senador Capeche-- y, en segundo lugar, estructurar una base para un nuevo sistema. Ese es el sentido que tiene la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo para rebajar la edad de acceso a la pensión a la vejez de 70 a 65 años y, además, para flexibilizar las condiciones para acogerse a ella.

cgm.2

D/347

El propósito del Poder Ejecutivo, que tuve oportunidad de manifestar públicamente --además, es parte de lo acordado en la Concertación Nacional Programática, donde tuvimos ocasión de realizar una discusión muy completa del tema, aunque, quizás, no muy profundamente-- fue llegar a una pasividad automática a la que se accedería al llegar a determinada edad y por ese solo hecho. Con solo presentar la partida de nacimiento, se podrá llegar a esta pasividad automática y en un período no muy largo -- en estos momentos estamos hablando de 2 años-- alcanzar los niveles del salario mínimo nacional líquido, con lo cual pensamos evitar todos estos mecanismos probatorios que cuando prueban servicios reales, no se ajustan estrictamente a la verdad, y cuando se refieren a servicios no prestados, obligan a la gente a incurrir en una especie de mentira institucionalizada a la cual, estoy seguro, nadie quiere llegar.

La pensión a la vejez, en el último ajuste de pasividades de abril, fue elevada a N$ 2.300. Para el ajuste a cuenta, que se hará con toda seguridad en los próximos días o semanas, existe nuevamente la intención de efectuar un aumento considerablemente superior al resto de las pasividades, con lo cual iríamos, poco a poco cumpliendo con el propósito de elevar su monto a los niveles del salario mínimo nacional.

¿Qué significa esto? Que queremos ir haciendo desaparecer las razones por las cuales el único amparo al que tiene derecho es aquél a cuyas dificultades hemos hecho referencia hace unos instantes.

Quisiera agregar que hay otro tipo de personas que busca reconocer servicios. Por ejemplo, aquellos que están desarrollando una actividad laboral normal y en determinado momento entienden que les falta algunos años para cumplir con el puntaje que se requiere para configurar la causal.

SEÑOR CAPECHE.- ¿Me concede una interrupción?

SEÑOR MINISTRO.- Con mucho gusto.

SEÑOR CAPECHE.- A esta altura de la exposición quiero aclarar que con este proyecto de ley estamos beneficiando a la gente que no trabajó y que está inventando servicios. Pero al que realmente trabajó y no puede probar sus servicios no lo comprende este proyecto de ley.

SEÑOR SILVEIRA ZABALA.- ¿Me permite?

cgm.3
D/347

25 x

No quiero ser impertinente, señor Ministro, pero creo que este proyecto de ley de pensión a la vejez debe merecer una profunda y seria meditación. La rebaja de la edad se traduciría en una reparación para aquellos trabajadores que por alguna razón se han visto privados del amparo jubilatorio. Entonces, se les va a conceder el beneficio de la pensión a la vejez cuando llegue a los 65 años. Pero ¿qué pasa con la mujer que tiene 55 años de edad y ya tiene derecho a jubilarse, y porque tiene dificultades para probar sus años de trabajo la única posibilidad es acogerse a ese beneficio? ¿Tiene que esperar diez años para percibirlo? Lo mismo se aplicaría para el caso del hombre que tiene 60 años.

Además, a quince años de la entrada del Uruguay en el siglo XXI se le estará diciendo a los trabajadores que tendrán derecho a la pensión a la vejez pero no al amparo por el hecho de haber trabajado en el país.

Sabemos que no se aporta, por lo tanto creemos que con este proyecto de ley se va a desfinanciar absolutamente el sistema de la Seguridad Social. Es una verdadera bomba de tiempo, y voy a decir por qué.

El proyecto en los últimos parágrafos de la exposición de motivos dice "De esta forma se posibilita la extensión de un beneficio a sectores de la población de escasos recursos, comprendiendo a aquellas personas que aunque perciban otras prestaciones del Sistema, o tengan ingresos de cualquier naturaleza, éstos resulten inferiores al monto de la pensión a la vejez".

"Asimismo podrán obtener amparo aquellos que, por dificultades en el reconocimiento de sus servicios, o por omisión en el pago de sus obligaciones, no están en condiciones de obtener una pasividad o se vea dilatado el trámite de la misma". Además, en el segundo parágrafo del inciso b) del artículo 44, que se modifica, dice: "Quienes tengan ingresos, de cualquier naturaleza u origen, incluyendo pasividades, inferiores al monto de este beneficio, recibirán como pensión la diferencia que corresponda hasta dicho monto".

El señor Ministro ha dicho que actualmente la pensión a la vejez está en el orden de los N$ 2.300 y que esta va a ser incrementada cuando se realice el próximo reajuste. Me temo que sean decenas de miles de personas las que se presenten a reclamar la diferencia. Lo podrán hacer no sólo los que actual-



25x

mente tienen dificultades para probar sus servicios sino los hoy pensionistas y pasivos.

Hay cédulas jubilatorias que están integradas por cuatro o cinco personas. O sea que cada una de ellas cobra, por ejemplo, N$ 200 por mes. De acuerdo a este proyecto podrán presentarse a reclamar la diferencia.

Repito que van a ser decenas de miles los que se presentarán ante las Cajas Civil, Rural y de Industria y Comercio, para cobrar la diferencia. Y este proyecto que no está financiado va a obligar a que se paguen esas erogaciones. Esto sí que desfinancia al sistema de la Seguridad Social.

El señor Ministro me señala que no con la cabeza. Yo sostengo que sí. Mi experiencia como ex funcionario de la Dirección General de la Seguridad Social me lo indica. Los hechos lo van a demostrar.

El señor Ministro se sonríe pero yo le digo que si no se meditan bien las consecuencias económicas, este proyecto de ley será un verdadero desastre para el sistema. Señalo que no tiene ninguna financiación, salvo la que provenga de Rentas Generales.

Señor Presidente: yo comparto la concepción moderna de que debe ser la sociedad, en su globalidad la que debe financiar el sistema de la Seguridad Social. En estos momentos el que aporta es solamente el obrero porque el patrono traslada su aporte a los costos de sus servicios.

La pensión a la vejez es una generosidad del Estado que no significa una retribución justa y equitativa sino que es una retribución mínima para que la gente no se muera de hambre. Señalo que no es para llevar una vida decorosa y digna sino para no morirse de hambre. Esto es lo que propone el Poder Ejecutivo. Me temo, vuelvo a repetir, que con este proyecto de ley se produzca un caos en el sistema.

cgm.5
D/347

25×

SEÑOR MINISTRO.- Creo que toda la discusión debe ubicarse dentro del contexto general de a dónde queremos llevar a la Seguridad Social. Ese es el sentido que tiene este proyecto, relativo a las pensiones a la vejez.

Con respecto a esto de pensión a la vejez, admitimos que quizás esta terminología no sea incorrecta en su concepción puramente semántica pero sí que ha sido muy manoseada y que en algún momento puede haberse asimilado a un concepto de dádiva o algo por el estilo.

Muchas de las cosas que se recogen en este proyecto de ley lo han sido porque hemos pretendido dar una respuesta a una realidad del país. Hubiera sido interesante, entonces, que este proyecto se hubiera estudiado contemporáneamente con el que examinó la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Con este proyecto se pretende dar acceso a una prestación equivalente al salario mínimo nacional líquido a todas las personas que en este país lleguen a una edad determinada, hayan o no realizado aportes.

Por ejemplo, un ama de casa, que acompañó toda su vida a su marido cumpliendo una función útil para la sociedad, solamente empieza a cobrar cuando el marido se muere. Y nosotros pensamos que, en el futuro sistema de seguridad social del país, debería tener derecho a cobrar, se muera o no su marido, al llegar a determinada edad.

Estos son los temas de fondo. No sé si este es el ámbito correcto para estudiarlo; pero los pongo arriba de la mesa porque son parte de los motivos que llevaron al Poder Ejecutivo a enviar este proyecto de ley que contempla la rebaja a 65 años de edad para acogerse a la pensión a la vejez.

cgm.6
D/347

25x

El señor Diputado se refirió al problema de la edad. En la mayor parte de los países del mundo, el clamor universal es de que al ser humano no se lo considere un objeto desechable cuando llega a los 60 años sino que se le reconozca la oportunidad de continuar trabajando como un elemento útil de la sociedad más allá de esos años. Por consiguiente creo que en algún momento el Poder Ejecutivo y este Poder Legislativo deberán estudiar a fondo el tema, desde la perspectiva de lo que hoy es el sistema, pero también de lo que queremos que sea en el futuro.

En cuanto a otros puntos a los que se hacía referencia quiero agregar también que una de las razones por las cuales el Poder Ejecutivo optó por enviar un proyecto relativo a la rebaja de la edad para la pensión a la vejez y la flexibilización de sus condiciones, es la cantidad de gente que quedará amparada en el proyecto de 65 años, versus el que aprobó la Cámara de Diputados.

Por la forma en que desde tiempo inmemorial se guardan los expedientes en los Institutos de seguridad social, es muy difícil acceder a priori a la información de cuántos son los trabajadores no dependientes que tendrían derecho a acogerse a la pasividad, de acuerdo al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

De acuerdo a las cifras que se han venido manejando supongamos que son treinta mil...

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Hay quienes sitúan la cifra en cuarenta mil personas.

SEÑOR MINISTRO.- Sí, hubo un legislador que mencionó la cifra de cuarenta mil pero se ha venido manejando con anterioridad la de treinta mil. De todas formas no puedo abrir juicio acerca de la veracidad de una y otra cifra.

cgm.7
D/347

25x

Es una hipótesis verosímil la de que aquellos que tenían derecho a acogerse antes del año 1979, los que al día de hoy tendrían que estar cobrando por esa pasividad N$ 3.100, son o serían aproximadamente unos 10.000, o sea, 1/3 del total. Por supuesto, se trata de una hipótesis que luego podemos discutir a nivel técnico, teniendo las cifras en la mano. Quienes podrían acogerse a este beneficio después de 1979 serían 20.000 personas, con una asignación de N$ 6.000, por ser el 85% del salario mínimo nacional.

Si las cifras que manejo fueran las correctas --no sabemos si lo son-- se necesitarían N$ 151:000.000 mensuales para atender este amparo previsto en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que alcanzaría a un total de 30.000 personas más aquellas que de ahora en adelante pudieran acogerse a este tipo de pasividad.

El proyecto de pensión a la vejez admite dos tramos. Uno sería el de aquellos que adquirirían el derecho al día de hoy de acuerdo a los términos establecidos en ese proyecto, cifra a la que hemos llegado a través del examen del censo ajustado en 1975 con nuestras tablas de mortalidad, la que nos indica que las personas que estarían en condiciones de ser amparadas por este proyecto de rebaja a la pensión a la vejez, adquiriendo el derecho por primera vez serían 19.000 al día de hoy.

El segundo tramo comprendería a los pasivos de más de 65 años con un monto inferior al que quedaría establecido para la pensión a la vejez, cuyo número alcanzaría a 132.000. Es decir, que la cobertura efectiva sería del orden de las 151.000 personas. Los costos para atender a los 19.000 casos que estamos previendo que podrían acceder por primera vez a este derecho, serían del orden de los N$ 43:000.000 mensuales.

No tomando en cuenta las pasividades múltiples ni montos superiores de ingreso por acumulación de pasividad con actividad, el máximo del costo posible sería del orden de los N$81:000.000, lo que nos llevaría a una cifra total de N$ 124:000.000 mensuales para atender el costo de este proyecto que baja a 65 años la edad para acogerse a la pensión a la vejez y flexibiliza las condiciones de acceso a ella, a efectos de que puedan acceder todos aquellos que están recibiendo pensiones por debajo de esta suma.

En el primer caso, tenemos un costo de N$ 151:000.000 y ampa



25 x

ramos a 31.000 personas; en el segundo, el costo es de - N$ 124:000.000 y amparamos a 151.000 personas.

Por supuesto, estamos a disposición de los señores legisladores para revisar las cifras.

SEÑOR RIOS.- Observo que el señor Ministro maneja la cifra de N$ 151:000.000 que vendría de reconocer que la Cámara de Diputados creó la hipótesis de los servicios efectivamente trabajados por la gente que así lo hizo. Pero como muy bien lo distinguió el señor legislador Cassina, una cosa es entrar en el goce de la pasividad y otra el reconocimiento de servicios. Lo que más hiere nuestros sentimientos es que la resolución del 12 de agosto de 1982 declara no computables servicios que podrían serlo porque fueron realmente trabajados.

Hace años y en virtud de ser Asesor Letrado del ex- Banco de Previsión Social me correspondió informar sobre el cómputo de servicios de un reconocido personaje cómico de nuestra ciudad y al que conocemos como "Huesito". Los hechos notorios nos relevan de prueba; pues, ¿a quién se le puede ocurrir que esa persona realmente no ha prestado servicios? Repito que lo que más me ha afectado es que la disposición aprobada quiebra un derecho, una conquista de la seguridad social, el de la universalidad. La Ley del 13 de octubre de 1954 declara que a todo aquel trabajador que desarrolle actividad lícita y remunerada que pueda verificar, tiene derecho al reconocimiento de servicios. Es una cosa buena saber que todo hombre, que todo habitante del Uruguay que trabaje en forma lícita y remunerada tiene esa ventaja. Pero la disposición no dice que sean 200.000 ó 300.000 los que se ampararán, o sea, los que revisten en calidad de no dependientes. Tampoco establece que los 30.000 postulantes van a entrar a gozar de la pasividad.

Al respecto puedo citar el caso de una persona que me consultó acerca de este proyecto, a quién le contesté que no le convenía jubilarse porque tenía bienes de fortuna suficientes, ya que su situación había mejorado; en cambio, de jubilarse, tendría que oblar al contado todos sus adeudos que alcanzarían los N$300.000 ó N$ 400.000 lo que le resultaría antieconómico, pues le sería más provechoso colocar esa suma a interés en el sistema financiero evitando así, una vía bastante fatigosa como es la prueba de servicios que le permitieran el reconocimiento de su pasividad.

ms.2
D/347

25 x

Es decir que , de los 30.000 postulantes, muchos van a pagar al contado, lo que hará que la cifra manejada por el señor Ministro se reduzca. Otros preferirán desistir de su amparo jubilatorio porque, como inversión, no les conviene.

Lo que nosotros procurábamos era amparar a aquellas personas que carecen de recursos y que, efectivamente, han trabajado; pero no quebrar el derecho de universalidad, que es uno de los beneficios de la jubilación.

En este momento la Cámara de Diputados está considerando la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Hemos advertido, con profundo dolor, que no se ha cumplido con los compromisos asumidos, en la CONAPRO, por consenso entre los partidos políticos y las fuerzas sociales, entre los cuales figuraban la revisión del sistema tributario.

He observado que en la Rendición de Cuentas de 1984, del total de los ingresos fiscales, sólo el 9.3% proviene de impuestos directos. Por consiguiente, el 90.7% corresponde a impuestos indirectos que castigan por igual a todos los habitantes del país.

Esa nota de tremenda injusticia, donde solamente por concepto de impuesto al patrimonio y demás, se perciben tan menguados recursos para las finanzas del Estado, debe ser corregida. No podemos poner en manos justamente, del desvalido lo que es una gran carga para que éste deba atender las erogaciones del Estado. En este momento, todos sabemos que esta mistificación del aporte patronal y obrero, es inexistente. En el primer caso porque nunca sale del bolsillo del patrono y , en el segundo, es un resavio del impuesto a la renta que no es cobrado a los pudientes, sino al hombre que tiene como única renta su jornal, salario o sueldo. De manera que esto en la actualidad es antiético.

Imaginemos un sistema de seguridad social que se respalde en el financiamiento de todo el cuerpo social, a través de una organización tributaria que procure sus recursos donde realmente existan.

Por ejemplo, en la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, estamos encarando el sistema de cambio para las aportaciones de los trabajadores rurales. Lo que se busca es castigar a todos aquellos latifundios improductivos, que no le hacen bien al país sino que, por el contrario, lo hacen retroceder. Y todo esto no lo vemos en la inspiración del Poder Ejecutivo expuestas a través de las normas presupuestarias que se nos han propuesto y, además, del balance de ejecución presupuestal. Estos temas los es-

tamos estudiando y oportunamente los discutiremos con el señor Ministro.

De acuerdo a un Decreto del año 1972, se propuso que la seguridad social debía descansar económicamente en los aportes realizados por todo el cuerpo social. Esto lo aplicó el gobierno constitucional, pero luego el de facto, se vió forzado por la vía de los hechos a acudir al Tesoro Nacional.En la actualidad, más del 50% de los insumos provienen del Tesoro Nacional y no del sistema de aportes bi o tripartito, según cómo se lo quiera encarar.

Creo que tenemos --por así decirlo-- el desafío de encarar la revisión de todo el sistema de la seguridad social,sobre la base de una concepción moderna de su financiamiento.Es por eso que nos resistimos a que gente que ha trabajado y que efectivamente lo ha hecho, por ser notoria su actividad --tal como es el caso del tropero que ha planteado el señor senador Capeche, al que vió trabajar durante cuarenta años--,ahora se diga que no tiene amparo jubilatorio en nuestro derecho. Y,en consecuencia,debe esperar a llegar a los 65 años de edad para acceder --como bien lo recordaba el señor Ministro-- a una dádiva que se hizo en mérito a los inmigrantes que venían al país a una edad avanzada y por eso no podían configurar causal jubilatoria, porque su permanencia en el país era de diez, doce o quince años.

Creo que es bastante lastimoso para nosotros otorgar un amparo por la vía de la pensión a la vejez y negarle el que debiera ser universal, como trabajador uruguayo.

Con respecto a la inconstitucionalidad o ilegalidad de este proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, debemos indicar que la mayoría manifiesta de los representantes que lo votaron, hace a nuestra convicción que en esta iniciativa efectivamente, no hay ninguna nota de inconstitucionalidad. Esto lo decimos porque, tal como lo destaca el señor Diputado Cantón, no se han creado nuevas causales o gastos,aparte de los que ya estuvieran autorizados por ley y que deben estar en vigencia. Estas leyes fueron mera y arbitrariamente desconocidas en la resolución del 12 de agosto de 1982,por lo que, en consecuencia, no estamos innovando nada desde el punto de vista jurídico y no estamos creando cargas que ya no estuvieran consagradas en la ley. Lo que estamos haciendo es poner las cosas en sus verdaderos carriles y hacer que se cumpla la ley. Si se aprueba esta vía, vamos a forzar a que la Dirección General de la Seguridad Social o el señor Ministro,con base en el



25 x

derecho de revocación que tiene, deje sin efecto una medida arbitraria y totalmente infundada, desde el punto de vista jurídico.

Exhortamos al Poder Ejecutivo a que estudie su posición sobre el tema, a efectos de aportar una iniciativa para la sanción, y posterior promulgación, de este proyecto que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR MINISTRO.- Para terminar mi intervención, deseo señalar que voy a acompañar varias de las observaciones que aquí se formulan, en cuanto a la forma del futuro sistema de seguridad social y a su financiamiento. Sobre esto podríamos agregar varios aspectos, pero tal como se dijo en la primera sesión de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, este tema debe ser objeto de un estudio mucho más profundo, el que esperemos no sea demasiado prolongado.

Con respecto a la aplicación del concepto de universalidad, debemos decir que el criterio del Poder Ejecutivo es que se amplíe, no sólo a quienes trabajaron y aportaron en el mercado formal de trabajo, sino que lo debemos extender también, a todos los habitantes de la República.

En relación al proyecto que hemos hecho llegar referente a los 65 años de rebaja de la edad para la pensión a la vejez, decimos que estamos dispuestos a cambiar su nombre y el propio concepto que tiene, tal como se hace en el que se ha enviado, flexibilizando las condiciones de acceso y además, en los hechos, esto varía al aumentar el monto. Esto lo hacemos para alejarlo de aquella intención original de amparar a los trabajadores inmigrantes que llegaban al país a una edad avanzada y no podían configurar su causal jubilatoria. Este proyecto tiene, a nuestro juicio, la ventaja adicional de que no sólo ampara a los trabajadores no dependientes, sino que lo hace con todos los uruguayos, al llegar a una determinada edad, hayan o no trabajado en el mercado formal de trabajo o realizado aportes, sin pedirles siquiera que prueben más que su edad.

Si se examinan los artículos del proyecto --cosa que creo que podremos hacer en el futuro-- se podrá observar que se establece una flexibilización en las condiciones de acceso a la

pensión a la vejez,que hace que todo aquél que tenga menos de la suma prevista para esta pensión,al llegar a esa edad, pueda obtener ese beneficio automáticamente. Esto no impide, por ejemplo, que se tramite simultaneamente el acceso a una pasividad, si es que se tiene derecho a ella.

Hemos indicado que la intención del Poder Ejecutivo --y lo hemos hecho públicamente-- y el compromiso es ir acercándonos,en ajustes sucesivos (y para ello hemos establecido un límite de dos años), a que el monto de la pensión a la vejez sea igual al salario mínimo nacional líquido.

Para finalizar, deseo formular dos observaciones.En primer lugar, se hablaba de la recaudación que significaría para la seguridad social el hecho de que se regularicen estos casos.

En este momento no tengo en mi poder todos los ejemplos,pero existe una tabla mucho más extensa. Sin embargo, debo decir que aquel trabajador que reconozca servicios de 1941 a 1970,a la fecha tendría que realizar un aporte total equivalente a los N$225, para ponerse al día.

Además, quien reconozca servicios prestados entre 1954 a 1965, tendría que efectuar un aporte de N$ 210.

La experiencia de años anteriores muestra que la mayoría de las personas que desean ampararse en este régimen son mujeres las que,precisamente,a través del proyecto de 65 años se verán amparadas en forma natural, sin que se les solicite que prueben esos servicios. En el mismo concepto de esta pensión a la vejez --o, si lo desean, pasividad natural-- que estamos proponiendo, no se concibe a esa pasividad como la devolución de aportes realizados a través de ella, sino como el derecho que tiene todo uruguayo , que está por debajo de ese nivel, a percibir por lo menos un salario mínimo nacional líquido, al llegar determinada edad.

En segundo lugar, debemos agregar que hay un caso en particular --al que estaba haciendo referencia cuando concedí la in-



25x

terrupción-- que es el de los que buscan el amparo o reconocimiento de años de servicio para poder completar años en otra actividad.

De acuerdo a la experiencia anterior, nada impediría que un gerente general o un director de ente autónomo o inclusive algún ex Presidente de la República pueda buscar el reconocimiento de esos años, por la vía probatoria, a los efectos de jubilarse no con los N$ 3.100 o N$ 6.000, sino con el promedio de sueldos de la actividad de los últimos años. En consecuencia, esa cifra de N$ 151:000.000, que es hipotética porque nos basamos en 30.000 personas, un tercio de ellas tendrían causales configuradas con anterioridad a 1979 y, los otros dos tercios, correspondientes a fechas posteriores es mínima, asumiendo que ninguno presenta años de servicios para su reconocimiento, a los efectos de jubilarse con la pasividad que le correspondería por su actividad actual.

Estos son datos que nos pareció importante poner en conocimiento de los señores legisladores.

Pediríamos, de manera muy especial --y así lo hemos hecho saber a varios legisladores a través de conversaciones informales-- que se hiciera un estudio a fondo de este proyecto de rebaja en la edad a los 65 años, para acceder a la pensión a la vejez.

De acuerdo al espíritu de lo que fue nuestra presentación inicial en la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, entendemos que este proyecto busca u ofrece una opción para solucionar un problema real, que es el de la falta de amparo que surgió a partir de la resolución de 12 de agosto de 1982, no ya a través de algo que apunte a lo que hemos llamado el nuevo sistema de seguridad social, que es el tenor y la intención con que se ha analizado.

ms.7
D/347

25 x

Reitero que no es responsabilidad del Poder Ejecutivo el hecho de que este proyecto no haya llegado a la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes al mismo tiempo que se estaba considerando el otro, a los efectos de que pudiesen ser analizados en conjunto. Pero ese es el espíritu con que el Poder Ejecutivo --aún reconociendo la argumentación que realiza el señor Diputado Ríos-- ha enfocado este tema.

SEÑOR SILVEIRA ZABALA.- Quiero hacer una última observación a las expresiones del señor Ministro con respecto a este tema.

Me afirmo en el concepto tradicional de la seguridad social de que los trabajadores de este país tienen que tener el amparo jubilatorio que está consagrado en la Constitución de la República y no el trato, que considero humillante, de tener que tramitar una pensión a la vejez por el simple hecho de haber cumplido determinada edad. No sé si el señor Ministro percibe que este proyecto --que según lo expresado por él, será más generoso a medida que transcurra el tiempo, estableciéndose la jubilación anticipada a que hacíamos referencia-- está incitando a determinados sectores de trabajadores a no aportar al sistema de seguridad social, porque si el trabajador independiente de escasos recursos (que penosamente tiene que cumplir sus obligaciones sociales) tiene la seguridad de que cuando llegue a los 65 años va a percibir una generosa pensión a la vejez, no se va a preocupar por afiliarse y aportar.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero hacer una observación de carácter general a lo que plantea el señor Diputado Silveira Zabala.

Desgraciada o afortunadamente, todo lo que tiene que ver con la modificación de los regímenes de la seguridad social tiene que pasar, por el tamiz de las tablas actuariales. Es decir que cualquier modificación es efectiva y comienza a funcionar una vez transcurridos muchos años o, por lo menos, aquel número de años que la tabla actuarial nos indique como el índice correspondiente a una generación.

Estamos planteando el proyecto relativo a la rebaja de edades en la pensión a la vejez que, reitero, no consideramos humillante sino todo lo contrario: una gran conquista en la medida en que se dirige a la universalidad real, para todos los habitantes del país, del derecho a ser amparados por la seguridad social en todas sus formas. Obviamente lo hacemos, como lo expresamos ante la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes en la primera reunión a la que concurri-

mos, pensando en un sistema futuro. Tal como lo decía el señor Diputado Ríos, nosotros no creemos en la necesidad de haber aportado para poder ser beneficiario del sistema ni en el hecho de que el régimen de financiación deba ser el del aporte patronal y el del aporte obrero. El aporte obrero es un impuesto al salario y el aporte patronal es un impuesto al consumo, en la medida en que se traslada a los costos. Por lo tanto, esperamos que ese impacto al que se hace referencia, sobre la cesación de los aportes, sea de tipo marginal, en la medida en que también esperamos que en el curso de los próximos meses --o de los próximos años-- podamos redimensionar y adecuar la totalidad del sistema de seguridad social, incluyendo su financiamiento. Abona este comentario lo que decíamos hace un momento. El sistema de seguridad social, por razones de financiamiento --aunque no es exclusivamente por ello, sino también por razones de injusticia y de frondosidad en cuanto a la proliferación de amparos diferentes-- no resiste parches. Exigiría sí una revisión total, que va a llevar su tiempo y que hará imprescindible que discutamos algunos temas muy de fondo, muy de concepción de la seguridad social. Entonces, lo menos que nos podemos pedir en el Poder Ejecutivo es que aquellos parches, que son inevitables --y que debemos ir poniendo, porque de alguna manera solucionan problemas apremiantes de falta de amparo-- vayan apuntando hacia las soluciones de fondo.

SEÑOR RIOS.- Me parece que ambas iniciativas pueden ser complementarias; una cosa no quita la otra. Mi preocupación es la siguiente. No sé a quién puede interesarle que se le computen y reconozcan servicios, a los efectos de acumularlos a otros amparables por la caja de la última prestación y jubilarse, por ejemplo, un tropero, por DIPASE. Pero lo que no podemos aceptar es que, por el hecho de que no hubo pagos simultáneos de aportes, aun cuando la persona quiera pagarlos al contado, no pueda acumular ese período en el que prestó servicios como tropero. Entonces, con esta ley, si la persona no está en situación de penuria económica --y seguramente no lo está si va a tener amparo por otra caja, si fue un funcionario público, quizás, Presidente de la República-- no puede invocar ninguna razón eximente del pago al contado. Si realmente trabajó esos ocho o diez años y los paga al contado, deben ser computables, y traspasables a la caja que ampara su pasividad. Lo que nos irrita es que a aquella persona que trabajó 30 ó 40 años --y efectivamente lo prueba-- no se le computen sus servicios. Si esa persona quiere hacer el sacrificio económico de pagar los N$ 400.000, pienso que sus servicios deben ser reconocidos. Serán muy pocos los que lo hagan porque, reitero, lo más conveniente



25 ×

te es que vuelque ese dinero al sistema financiero y no se vea forzado a seguir un expediente cuya prueba es muy honerosa o a acudir a la simulación.

Creo que este proyecto está llamado a amparar a 6.000 ó 7.000 pasivos que están en situación de penuria económica, que ya han configurado la causal por haber llegado a los 60 años de edad y 30 de servicios en el caso de los hombres y 55 años de edad y 30 de servicios en el caso de las mujeres. No podemos decirles que esperen 10 años más para percibir una pensión a la vejez cuando, efectivamente, tenemos la evidencia de que ha trabajado y de que está en situación de penuria económica.

Entonces, se le compensarán con los haberes jubilatorios las deudas que tengan, en la forma en que las leyes lo habilitaron hasta el presente, terminando con una medida totalmente infundada desde el punto de vista jurídico. Me parece que las dos iniciativas pueden ser complementarias; no podemos cerrar abruptamente la puerta, ratificando la vigencia de la Resolución del 12 de agosto de 1982, que provoca lesiones de derecho que son totalmente inaceptables.

SEÑOR MINISTRO.- Entiendo que de las expresiones del señor Diputado Ríos se puede inferir que debería estudiarse la posibilidad de realizar un esfuerzo adicional que nos permita incluir en esa concepción general que estamos tratando de transmitir con el proyecto de rebaja de la pensión a la vejez a los 65 años, la posibilidad de contemplar aquellos casos donde efectivamente se puedan comprobar servicios de esta naturaleza, corrigiendo a la vez algunas de las desviaciones que se habían podido identificar con respecto a la tradición en la materia.

Nosotros estamos dispuestos a estudiarlo, porque no tenemos ningún interés de dejar en situación de desamparo a algunos trabajadores; todo lo contrario, estamos tratando de extender el amparo y de modificar su concepción.

Cuando hablaba de evitar parches y de buscar soluciones de fondo, incluía, no sólo la extención del amparo de acuerdo a una nueva y más generosa concepción de la Seguridad Social, sino, también, inclusive, la corrección de las desviaciones de las que todos los que estamos presentes somos conscientes. Nos parece que dejar librada esa corrección solamente a la perfección de la vía probatoria, puede producir un esfuerzo oneroso, complejo y que insuma mucho tiempo para quienes, efectivamen-



25 ×

te, tengan el derecho, aun dentro de las disposiciones anteriores. Si quisiéramos dejar hoy de lado a aquellas personas que no lo tienen --y lo están simulando--, en los hechos estaríamos haciendo pasar por el mismo tamiz a todos. Con esto, quiero decir que hoy no tengo la solución encima de la mesa, pero que nos encontramos con la mejor disposición para estudiar este asunto y arribar a una solución.

SEÑOR RIOS.- He sido funcionario de la Caja, al igual que los señores Legisladores Rijo, Cassina, Cantón y otros y, por lo tanto, he vivido intensamente estos problemas. En consecuencia, he verificado que lo más complicado no es la prueba de los servicios; lo que más complica al trabajador no dependiente que se acoge a la pasividad es probar que está en una de las situaciones eximentes de la obligación de pagar al contado. O sea que puede acogerse al sistema de compensación con haberes de pasividad o de jubilación, porque, naturalmente, cuando se prueban los servicios --y la persona tiene solvencia económica-- se le dice que pague al contado y, en consecuencia, él mismo abandona su trámite jubilatorio.

SEÑOR MINISTRO.- Salvo que la deuda total sea de N$ 225 o nuevos pesos 210, porque, en este caso, puede pagar al contado.

SEÑOR RIOS.- ¿El señor Ministro se refiere a N$ 225 o a nuevos pesos 225.000?

SEÑOR MINISTRO.- Hablo de N$ 225. Quien en este momento está tratando de justificar servicios cumplidos entre los años 1941 y 1970, todo lo que tiene que pagar para ponerse al día son N$ 225. De manera que el pago al contado no significa, para nada, un obstáculo.

SEÑOR RIOS.- También me preocupé de hacer cálculos y mis guarismos son muy disímiles a los del señor Ministro. Naturalmente que no exime de multas, intereses y recargos, por lo que esa suma aumenta en forma considerable.

SEÑOR MINISTRO.- Pero nunca va a llegar a N$ 400.000, como pensaba el señor Legislador.

SEÑOR RIOS.- En el setenta por ciento de los casos, si la persona debe pagar al contado, tramitar su jubilación le resulta un mal negocio.

Se trata de detectar cuáles son las personas que realmen-



25 ×

te están en situación de aflicción o penuria económica, como para acogerse al sistema de compensación de haberes.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: si el señor Legislador me permite la interrupción --y resumiendo lo que hemos conversado-- diré que nunca ha estado ni está en el espíritu del Poder Ejecutivo, dejar a nadie en situación de desamparo sin una razón.

Además, existiendo los derechos, por tradición, un propósito noble que todos reconocemos, deseamos hacer, simultáneamente --y aquí estriba la diferencia-- tres cosas. En primer término, contemplar esas situaciones de real desamparo; en segundo lugar, introducir un concepto que, simultáneamente, nos permita avanzar hacia el nuevo sistema de Seguridad Social y; en tercer término, corregir las distorsiones, porque creemos --como bien lo señalaba el señor Diputado Ríos-- que una buena parte de la carga financiera se deriva, precisamente, de las distorsiones.

En consecuencia, aunque no tengo en este momento una solución al respecto, ni tampoco he tenido el privilegio de trabajar para la seguridad social, estoy dispuesto a que una Subcomisión designada a esos efectos por ambas Comisiones --si así lo consideran útil-- pueda considerar cuáles son los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se dé cobertura a los casos legítimos que demuestren hallarse en un real desamparo o en situación de verdadera penuria, solicitando, a la vez, que los otros dos temas se estudien con éste conjuntamente, es decir, lo relativo a cómo evitar las distorsiones, por un lado y; por otro, cómo hacer un remiendo que, reconociéndolo como tal, sea simultáneamente un paso interesante hacia el nuevo sistema de Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hago notar a los señores Legisladores que el señor Ministro sólo puede permanecer en Sala por espacio de diez minutos, ya que debe retirarse a causa de otros compromisos.

Previamente a ello, tendríamos que resolver varios asuntos, por lo que solicitaría una mayor brevedad en las intervenciones.

SEÑOR CANTON.- Señor Presidente: voy a ser breve, en atención a esa circunstancia.

rv.5
D/347

25 x

Soy muy partidario de estos mecanismos bicamerales o bilaterales y pienso que la reunión de hoy --que hemos transitado con el mejor de los tonos con el señor Ministro; como él lo merece, por otra parte-- ha sido extraordinariamente fecunda y esclarecedora.

Si pronunciarme sobre los temas filosóficos que están en el trasfondo de todo esto --de si la pensión es a la vejez, o no, lo que, sin duda, reclamará un pronunciamiento por parte de todos y que insumirá cierto tiempo-- y en forma totalmente objetiva, a los efectos de ofrecer datos sobre los que pensar en las futuras reuniones, deseo anotar estas circunstancias que surgen de la deliberación tan constructiva mantenida con el señor Ministro.

En primer lugar, queda en evidencia que los problemas del Poder Ejecutivo con respecto al proyecto que por la vía de una interpretación auténtica --si fuera aprobado por el Senado--, vuelve a reconocer el derecho de los trabajadores no dependientes, no son de orden financiero. Al respecto, fue muy esclarecedora esta reunión que hemos mantenido.

Según los datos del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social --que son estimativos, pero sirven de auxilio para poder razonar--, la solución de la situación de los aproximadamente treinta mil trabajadores no dependientes, estaría en destinar N$ 151:000.000 y la que propugna el Poder Ejecutivo --también en datos estimativos--, por la vía de pensiones a la vejez, insumiría N$ 124:000.000. Si tenemos en cuenta las criteriosas apreciaciones del señor Diputado Ríos, en el sentido de que los treinta mil trabajadores no dependientes se verán reducidos, porque algunos --en el círculo Kafkiano que desde siempre significa el transitar por las Cajas-- van a quedar en el camino, otros no se van a animar o se van a fatigar. Evidentemente, por esta razón, el monto será mucho menor a nuevos pesos 151:000.000.

El tema radica en cómo volcar los recursos que el Poder Ejecutivo piensa asignar; solucionando el problema de derechos desconocidos de los trabajadores no dependientes, o, en cambio, volcando esos mismos fondos por la vía de pensiones a la vejez.

SEÑOR RIJO.- ¿Me permite una interrupción?

Quiero aclarar que un aspecto que el señor Diputado Cantón no tiene en cuenta es el de la entidad numérica que tiene es-



25x

te sistema, que puede cambiar la ecuación financiera.

Si el reconocimiento de servicio se admite tal como venía de la Cámara de Representantes, va a haber mucha gente que podrá modificar su cédula jubilatoria por agregado de sus años de servicio. Y no sé en qué medida esta reforma de cédulas va a incidir en la Caja o en el Banco de Previsión Social, o lo que sea.

SEÑOR MINISTRO.- Señalábamos que estos N$ 151:000.000 constituyen el costo mínimo del financiamiento, dentro de dos hipótesis: una, treinta mil, otra, un tercio antes del año 1979 y dos tercios después de este año. Pero esto llega hasta 1982. Además de todos los que reconocen servicios para modificar su cédula jubilatoria están aquellos que hubieran podido acceder a ese régimen desde el año 1982 a la fecha.

Todo esto me permite señalar que la suma de N$ 151:000.000 por mes que señalábamos es un mínimo teórico solamente aplicable a aquellos con derechos antes del año 1982 que, en el mejor de los casos, afectaría a treinta mil personas anteriores a esa fecha, más los que se pudieran agregar posteriormente. En el otro caso habría una clientela de 150.000 personas, es decir, cinco veces más. Creo que tendríamos que integrar un ámbito de discusión técnica sobre este tema, que es fundamental, porque no tenemos intensiones de dejar sin amparo a esas cinco o seis mil personas --según el señor Diputado Ríos-- que se encuentran sin protección. Es posible que podamos prever un tipo de amparo evitando la distorsión de la reforma de cédula y, a la vez extender un beneficio que podríamos llamar jubilación o pensión natural, para quitarle la connotación a que hacía referencia el señor Diputado.

SEÑOR CANTON.- Pienso que aun con todas estas precisiones --habida cuenta de lo que señalaba el señor Diputado Ríos-- parecería que no hay aquí un problema de financiamiento sino diferentes formas de enfocar el objetivo y me tranquilizan las expresiones del señor Ministro porque demuestran que las conversaciones mantenidas esta mañana aquí, abren un cauce de solución al problema.

rv.7
D/347

Quiero señalar que para algunos de estos trabajadores no dependientes no sería justo abarcarlos con la pensión a la vejez porque en muchos casos, percibirían un monto menor. Considero que lo que expresó el señor Diputado Silveira Zabala en la Cámara de Representantes y en la Comisión de ese Cuerpo referente a las mujeres con 55 años de edad que deberían esperar a tener 65 años para jubilarse y los hombres no dependientes desde los 60 años hasta los 65 años, me parece absolutamente injusto.

SEÑOR CASSINA.- Además, el proyecto del Poder Ejecutivo sobre pensiones a la vejez, de acuerdo al objeto que se persigue según su exposición de motivos, sería inconstitucional. La pensión a la vejez es un instituto que está bien delimitado, y aun cuando se flexibilicen las condicionantes, a la extensión de este tipo de beneficio de Seguridad Social a todos los habitantes del país, debería ser bien estudiado.

Está el caso concreto de la mujer a la que no le llegan ingresos sólo por vía de la pensión. Aquí se establece "que no le llega pensión alimenticia". Obviamente la esposa tiene derecho a pensión alimenticia de su marido lo que limitaría su derecho a percibir pensión a la vejez.

Por lo menos, ese ha sido el criterio manejado por la Caja Rural.

Si el marido está jubilado o trabaja normalmente, tiene la obligación de servir a su esposa pensión alimenticia. Y esto ocurre no sólo con las esposas sino con muchas personas, sobre todo mujeres que pueden no tener recursos propios pero sí tienen quienes están obligados a servirles pensión alimenticia

rv.8
D/317

25x

Y ello podría limitar bastante el alcance de esta disposición. No digo esto como una crítica. Considero que ha sido muy útil y de gran valor la charla con el señor Ministro, que sé que no podremos repetir siempre que sea deseable. Sin embargo, podremos sacar conclusiones provechosas en relación a problemas graves que afectan a ciudadanos de nuestro país, como este de la Seguridad Social.

SEÑOR CANTON.- Me parece que han quedado sentadas las bases, en este diálogo tan fecundo, para la búsqueda de soluciones que armonicen el mantenimiento del justiciero proyecto de ley propiciado por la Cámara de Representantes en materia de trabajadores no dependientes, con el que vino del Poder Ejecutivo. Sin que ninguna de las partes renuncie a sus propias posiciones, quizás podamos conciliar las soluciones aportadas por ambas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos una propuesta concreta del señor Ministro de integrar una Sub-Comisión Técnica para estudiar este proyecto de ley, cosa que haremos posteriormente. Quedan dos puntos pendientes: un proyecto de ley venido con iniciativa del Poder Ejecutivo sobre régimen tributario y exoneraciones de aportes a la Seguridad Social, y primas por seguros de accidentes de trabajo; y, en segundo lugar, un proyecto del señor Senador Lacalle --de alguna manera, similar-- sobre personal contratado por empresas privadas.

Hemos pedido al señor Ministro información sobre este tema, ya que quizás no sea posible realizar una nueva reunión de Comisión el próximo jueves.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- En relación al tema de la contratación de trabajadores menores de treinta años, consideramos que éste debe ser objeto de un análisis más profundo por parte de esta Comisión, por cuanto da la impresión --tal vez por apresuramiento-- de que no se incluye en su exposición de motivos algunas consideraciones que creo que serían fundamentales para revisar lo que parecería una opinión contraria al mismo. Lamentablemente, en breves minutos tengo que concurrir a defender el anteproyecto de Presupuesto del Ministerio ante la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por lo cuál no podría realizar esa exposición en el día de hoy.

A medida que hemos ingresado en el estudio serio y sistemático del funcionamiento del mercado de trabajo del Uruguay y, que hemos ido cuestionando el funcionamiento que las encuestas globales por muestra, parecería indicar como correcto, hemos llega-



25x

do a la conclusión que hay un amplio espacio para tomar medidas puntuales y específicas destinadas a incrementar la ocupación de mano de obra para personas de menos de treinta años y que esto, a su vez, tendría efectos muy claros sobre el funcionamiento global del mercado de trabajo.

Tenemos en nuestro poder un borrador preparado por el señor Senador Zumarán sobre este tema, respecto del cual teníamos una serie de observaciones a formular que, justamente, se inscribirían dentro de ese concepto general del que estamos hablando, es decir, de una nueva visión de organización y funcionamiento de ese mercado.

Creo que éste es un tema que va a insumir tanto tiempo como el que le hemos dedicado al tratado en esta reunión. Por tanto, adelanto desde ya mi disposición a concurrir ya sea a ésta como a la otra Comisión para discutir el tema tanto en general como en particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso concreto, no sé si corresponde que analicemos la posibilidad de fijar desde ya la realización de una sesión extraordinaria porque, de lo contrario, vamos a demorar el trabajo de ambas Comisiones. Entre los diferentes proyectos que tenemos a estudio --y sobre el que algunos señores Senadores desean referirse con especificidad-- figura el de la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, proyecto que, una vez aprobado por la Cámara de Representantes fue remitido a la Comisión de Constitución y Legislación y no a ésta, como hubiera sido deseable.

Creo no exagerar, adelantándome a la opinión de los demás señores Legisladores, al decir que estaremos encantados de recibir nuevamente al señor Ministro en una próxima sesión extraordinaria de ambas Comisiones, tal como ya lo manifesté. Por lo demás, después de retirarse el señor Ministro, continuaríamos trabajando, tal como lo teníamos convenido, para analizar el proyecto sobre jubilados y pensionistas del Jockey Club.

Por último, quisiera consultar al señor Ministro si es su deseo revisar la versión taquigráfica de esta sesión porque, de lo contrario, podríamos ordenar de inmediato su impresión.

SEÑOR MINISTRO.- Creo que con la sola presencia del doctor Bilat, quien ha estado acompañando el trabajo de esta Comisión, haría que su revisión somera alcance para darle por aprobada a efectos de proceder a su impresión lo antes posible.

mim/2
D/347

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, sólo restaría, en nombre de ambas Comisiones, agradecer la presencia aquí en Sala del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y del doctor Bilat.

SEÑOR MINISTRO.- También nosotros queremos agradecer la deferencia que han tenido ambas Comisiones al invitarnos a participar de esta reunión.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, licenciado Hugo Fernández Faingold, y su asesor, doctor Walter Bilat).

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Es la hora 13 y 50 minutos)

mim/3
D/147

25x